

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2019-00121-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, Enero 120 de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2019-00121-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante MAURA DEL CARMEN PEREZ ZUÑIGA, identificada con C.C No 23.217.783, actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor RONALD DAVID GOMEZ CERVANTES, identificado con C.C No 92.230. 374, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000,00) por concepto de capital contenidos en el pagare No 1 suscrito el 18 de agosto de 2019, más los intereses corrientes causados desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2019 a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera. Más los intereses moratorios causados desde el 15 de Septiembre de 2019 a la tasa máxima fijada por la superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la misma.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 21 de octubre de 2019, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2019 se dispuso librar Mandamiento de Pago.

La parte demandada, señor RONAL DAVID GOMEZ CERVANTES, previa citación para notificación, fue notificado por aviso el día 22 de octubre de 2021 tal como consta en la refrendación del correo 472 encontrándose vencido el término de traslado a la parte ejecutada, sin proponer excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

R E S U E L V E

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.680.000,00)
- 4°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ace0bd538852bd6b1e2dd6cc002cf22b2f89ed17178f6a0b992d0bd547ee0b

Documento generado en 20/01/2022 06:03:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>